

GENERAL ROCA, 18 de agosto de 2026

**AUTOS Y VISTOS:** Para dictar sentencia en estos autos caratulados: "[FAMILIAR\_1] S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD" Expte. N° RO-12644-F-0000, de los que

**RESULTA:** Que con fecha 21/4/2023 se dictó última sentencia reevaluativa de [FAMILIAR\_1] que dispuso mantener la restricción de capacidad para a) actos de disposición (enajenación y/o constitución de gravámenes sobre sus bienes registrables), b) actos de administración simples y complejos, como por ejemplo la percepción y el manejo de la pensión de la que resulta beneficiario, c) la realización de trámites tanto administrativos como judiciales, d) la emisión del voto, e) la toma de decisiones, estableciendo que la misma deberá tomar éstas decisiones con el complemento y figura de apoyo, en mérito a lo preceptuado por el art. 32 primera parte del Código Civil y Comercial.

En función de lo previsto por el art. 40 CCyC y 200 CPF con fecha 9/3/2026 se ordena la revisión de dicha sentencia prevista por la citada normativa.

Con fecha 22/4/2026 se agrega pericial interdisciplinaria realizada por la Junta Interdisciplinaria Forense, sin merecer objeciones por ninguna de las partes, quedando firme.

En fecha 30/6/2026 se efectuó entrevista personal prevista por el art. 35 Ccyc.

Que el día 2/7/2026 emite dictamen la Defensora de Menores e Incapaces pasando a dictar sentencia el día 8/7/2026.

**CONSIDERANDO:** Que nuestro sistema de derecho positivo vigente encuentra amalgamados principios constitucionales y convencionales sobre la tutela de las personas con discapacidad y el implícito orden público.

Así, los derechos de las personas con capacidades restringidas, se encuentran protegidos de modo preferente, privilegiado y el Estado -incluyendo al Poder Judicial-, debe promover medidas de acción positiva para garantizar su concreta, real y efectiva tutela.

El informe practicado por la junta interdisciplinaria da cuenta de idéntica situación de la evaluación anterior.

En oportunidad de tomar contacto a través de la entrevista aseguran la inexistencia de cambios respecto a la evaluación anterior, solicitando que su hermana sea adicionada como figura de apoyo.

Por ende continúa con el cuadro de base sin grandes modificaciones de [SALUD\_FAMILIAR\_1]. El pronóstico del cuadro de discapacidad que el Sr. [FAMILIAR\_1] presenta es irreversible, no es posible esperar una mejoría en su funcionalidad, al contrario puede con el tiempo empeorar su condición.

En consecuencia continua requiriendo asistencia y apoyo para la gestión de su vida cotidiana debido a las dificultades que limitan su autonomía y capacidad continuando el acompañamiento a través de un sistema de apoyos que contenga y proteja, todo de acuerdo al informe pericial elaborado por la junta interdisciplinaria forense.

Habiéndose cumplido con todos los requisitos que se imponen en la materia, no existiendo circunstancias y/o motivos que ameriten una resolución distinta a la dictada en la sentencia que se revisa en este acto, de acuerdo a lo observado personalmente en la entrevista mantenida, lo informado por la pericia interdisciplinaria, lo manifestado por los apoyos y lo peticionado por la Defensora de Menores e Incapaces, desde el punto de vista médico psiquiátrico, social y psicológico, con el único fin de su beneficio, corresponde la continuidad de la restricción de su capacidad jurídica para actos de disposición (enajenación y/o constitución de gravámenes sobre bienes registrables) actos de administración simples y complejos (como percepción y administración de la pensión y/o cualquier otra suma de dinero). En función de lo expuesto,

**FALLO:**

- 1) Tener por cumplido el proceso de revisión de la sentencia de fecha 21/4/2023.
- 2) En consecuencia, mantener la restricción de capacidad de [FAMILIAR\_1] para: a) actos de disposición (enajenación y/o constitución de gravámenes sobre sus bienes registrables), b) actos de administración simples y complejos, como por ejemplo la percepción y el manejo de la pensión de la que resulta beneficiario, c) la realización de trámites tanto administrativos como judiciales, d) la emisión del voto, e) la toma de decisiones, todo ello supeditado a nuevos informes que acrediten una modificación en su estado que permita ampliar o restringir en otro sentido el grado de protección jurídica que aquí se determina, estableciendo que la misma deberá tomar éstas decisiones con el

complemento y figura de apoyo, atento las consideraciones vertidas más arriba.

- 3) Mantener a [APOYOS\_Y\_FAMILIARES\_O\_TERCEROS\_1] DNI N° [DNI\_APOYOS\_Y\_FAMILIARES\_O\_TERCEROS\_1] y [APOYOS\_Y\_FAMILIARES\_O\_TERCEROS\_2] DNI N° [DNI\_APOYOS\_Y\_FAMILIARES\_O\_TERCEROS\_2] como figuras de apoyo ya designadas, y sumar en igual sentido a [APOYOS\_Y\_FAMILIARES\_O\_TERCEROS\_3], D.N.I N° [DNI\_APOYOS\_Y\_FAMILIARES\_O\_TERCEROS\_3], quienes actuaran de manera indistinta con los alcances y en los términos del art. 43 Cód.Civ. y Com., debiendo informar y rendir cuentas de manera documentada y detallada del uso de los ingresos (pensión y/o cualquier otro) de [FAMILIAR\_1].
- 4) Como salvaguarda se establece que la presente sentencia será revisada en el término de 3 años, es decir en el mes de agosto de 2029, sin perjuicio del derecho de la parte o el Ministerio Público a solicitarlo con antelación al igual que todos los legitimados de acuerdo al art. 33 Cód.Civ. y Com.
- 5) Protocolícese, notifíquese a las partes (art 120 CPC) encomiéndose al letrado transmitir los términos y alcances de la presente en un lenguaje simple y sencillo en los términos del art. 4 párrafo 2 CPF).
- 6) Firme que sea, líbrese oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas en cumplimiento del art. 39 Cód.Civ. y Com.
- 7) Expídase testimonio.

**ÁNGELA SOSA**  
**JUEZA**